



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Directiva N° 006-2019-EF/51.01

Resolución Directoral N° 019-2019-EF/51.01

“Lineamientos para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, Presupuestaria y Complementaria para el Cierre del Ejercicio Fiscal de las Empresas Públicas y Otras Formas Organizativas que Administren Recursos Públicos”

1. OBJETO

Establecer los lineamientos para la preparación y presentación de la información financiera, presupuestaria y complementaria, para el cierre del ejercicio fiscal por las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, (en adelante Empresas Públicas), que permitan la elaboración de la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas.

2. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, artículo 81 modificado por la Ley N° 29401.
- b) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- c) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- d) Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- e) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- f) Decreto Legislativo N° 1031, Promueve la Eficiencia de la Actividad Empresarial del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 176-2010-EF.
- g) Decreto Legislativo N° 1427, regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 219-2019-EF
- h) Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y sus modificatorias.
- i) Resolución del CNC N° 002-2019-EF/30, aprueba el Plan Contable General Empresarial, de aplicación obligatoria a partir del ejercicio 2020.
- j) Resolución Directoral N° 006-2011-EF/93.01, aprueba la Directiva N° 002-2011-EF/93.01, Instrucciones Generales de Conciliación de Saldos de Operaciones Recíprocas entre entidades del sector público.
- k) Resolución SBS N° 895-98, aprueba el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero y modificatorias.
- l) Resolución del CNC N° 008-97-EF/93.01, precisa obligaciones de los Contadores Públicos en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales.
- m) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- n) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- o) Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, aprueba medidas para el fortalecimiento de la infraestructura oficial de firma electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el Sector Público y Privado.

3. ALCANCE

Sector Público No Financiero:

- Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como: Caja de Pensiones Militar Policial, Comisión Ad-Hoc Ley N° 29625 (Fonavi en Liquidación), Fondo Revolvente administrado por el Banco de Materiales en liquidación, Fondo Ley N° 27677, entre otros.

Sector Público Financiero:

- Banco Central de Reserva del Perú
- Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales.
- Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.
- Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

4. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y OTRAS FORMAS ORGANIZATIVAS QUE ADMINISTREN RECURSOS PÚBLICOS

La información que presentan las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administran recursos públicos a la Dirección General de Contabilidad Pública, tiene carácter de declaración jurada en aplicación al principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo responsables de su cumplimiento y confiabilidad.

Para las empresas operativas y nivel de otras formas organizativas que administren recursos públicos:

- Directorio (artículos 175 y 191 de la Ley N° 26887) en las Empresas Públicas o nivel equivalente en otras formas organizativas que administren recursos públicos.
- Gerente General (artículo. 191 Ley N° 26887) en las Empresas Públicas, o cargo equivalente en otras formas organizativas que administren recursos públicos.
- Gerente de Administración y Finanzas o cargo equivalente.
- Contador General o jefatura equivalente.
- Jefe de Presupuesto o cargo equivalente.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Para las empresas en proceso de liquidación y nivel de otras formas organizativas que administren recursos públicos:

- Los liquidadores y el Titular o Representante Legal del Gobierno Local
- Universidad Pública que sea el accionista mayoritario de la entidad en liquidación.

Para las empresas no operativas, según corresponda:

- Titular o Representante Legal en la Universidad Nacional; o,
- Titular o Representante Legal del Gobierno Local (accionista mayoritario).

Los responsables del cumplimiento de la presente Directiva tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con el registro y la presentación digital de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública.

5. MEDIOS Y FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos comprendidas en el **Alcance** de la presente Directiva, (incluyendo las empresas en proceso de liquidación y empresas no operativas) registrarán su información a través del aplicativo web “Modulo de Información Financiera Presupuestal”, accediendo al link: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>
- b) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, después de registrar su información en el aplicativo correspondiente, realizarán el cierre de cada formato financiero y presupuestario, la presentación a la DGCP debe ser de modo digital a través del aplicativo web **“Presentación Digital de la Rendición de Cuentas”**, accediendo al link <https://apps4.mineco.gob.pe/firmadigitalmefjws>, siendo firmados obligatoriamente por quien ejerza el cargo de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Presupuesto y el Contador General debidamente habilitado, o cargos equivalentes según corresponda.

Adicionalmente, generarán y presentarán la Hoja 1 y 2 con el contenido de la información financiera y presupuestaria, así como el oficio dirigido a la DGCP, los mismos que serán generados a través del citado aplicativo web y se firman digitalmente por los funcionarios que correspondan.

- c) Para el caso de las empresas en proceso de liquidación, la información financiera será firmada por los Liquidadores y por el Contador Público Colegiado debidamente habilitado.
- d) Con relación a las empresas no operativas, la información financiera será firmada por el Representante Legal de la Universidad Pública o Representante del Gobierno Local, según sea el caso.

6. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

- a) **Aplicación de NIIF:** Los estados financieros de las Empresas Públicas deben ser preparados y presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), que incluyen las NIC, SIC, NIIF y CINIIF, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia; en el caso de las empresas financieras, las normas para la preparación y presentación de información financiera deben estar armonizadas a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), con las excepciones, exenciones y otras salvedades que pueda disponer la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- b) **Información Comparativa:** Los saldos de los estados financieros del ejercicio comparativo presentados por las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos para la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal en curso no deben ser modificados, debiendo mantener los mismos saldos presentados e integrados por la Dirección General de Contabilidad Pública en la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal anterior.
- c) **Registro de Inversiones:** Las Empresas Públicas que tienen inversiones en una asociada (empresa) en las que tienen influencia significativa (20% o más de participación accionaria), deben registrar dichas inversiones aplicando el método de participación patrimonial de acuerdo a las prescripciones establecidas en la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.
- d) **Conciliación de Inversiones vs Patrimonio:** Para la elaboración y suscripción del Acta de Conciliación de Inversiones vs Patrimonio (AC-1) los funcionarios de la entidad inversionista (Gobiernos Locales, Fonafe, Universidades y EsSalud), deberán verificar a través de los responsables de la elaboración de la información contable, el número de acciones, valor nominal por acción, valor total y porcentajes de participación en el capital en la empresa pública, las cuales deben ser las mismas que se registran como inversiones en el correspondiente libro de matrícula de acciones, a fin de dar su conformidad.
- e) **Propiedades, Planta y Equipo y Deterioro:** Para la medición posterior de edificios y terrenos como parte de los elementos de Propiedades, Planta y Equipo, podrán aplicar en forma optativa las prescripciones establecidas en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo y NIC 36 Deterioro del Valor de los Activos, o las disposiciones contenidas en el numeral 5 de la Directiva N° 002-2014-EF/51.01 aprobada con Resolución Directoral N° 006-2014-EF/51.01.
- f) **Participación de Trabajadores:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de la Resolución del CNC N° 046-2011-EF/94, se precisa que el reconocimiento de las participaciones de los trabajadores en las utilidades determinadas sobre bases tributarias, deben hacerse de acuerdo a la NIC 19 Beneficios a los Empleados.
- g) **Registro de Fideicomisos:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, bajo el alcance de la presente Directiva, reconocerán, medirán, presentarán y revelarán como activos, aquellos recursos financieros o de otro tipo, los cuales forman parte de un patrimonio fideicometido, en el que actúen en condición de Fideicomitentes y sobre los cuales ejerzan el control, independientemente si los fondos para la constitución de estos fideicomisos sean propios o producto de transferencias o encargos de otras entidades públicas.
- h) **Revelación de Fideicomisos:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos bajo el alcance de la presente Directiva, remiten en forma obligatoria al cierre de cada ejercicio fiscal, información detallada de los activos que tengan en la modalidad de fideicomisos, la cual será revelada en notas a los estados financieros, debiendo identificar si son fondos constituidos con recursos propios o con transferencias, señalando además a la empresa o entidad que participa en calidad de fideicomitente, de fiduciario o de beneficiario de estos fondos.
- i) **Uso de formatos para Entidades:** Las entidades comprendidas en el nivel de otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, del



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

numeral 3 de la presente Directiva presentan la información financiera en los formatos EF-1, EF-2, EF-3 y EF-4, establecidos para las “Empresas no Financieras”. Asimismo, el Banco Central de Reserva del Perú deberá adaptar su información contable a los formatos presupuestarios y financieros señalados en la presente directiva, y registrarlos, según corresponda en el aplicativo informático en ambiente Web (Internet), accediendo al siguiente link: <http://apps2.mef.gob.pe/siafmef/index.jsp>.

- j) **Excepciones:** Las empresas en proceso de liquidación y las empresas en situación de no operativas revelarán en notas a los estados financieros las políticas contables que difieren de las políticas aplicadas por las “empresas en marcha” en la preparación de sus estados financieros. Adicionalmente, estas empresas, así como la Comisión Ad-Hoc Ley N° 29625 (Fonavi en Liquidación) y el Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales, están exceptuadas de presentar los anexos a los Estados Financieros N° 02, 03, 04 y 07 que se detallan en el anexo 1 de la presente Directiva.
- k) **Notas a los Estados Financieros por cada partida:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, independientemente de su materialidad, deberán presentar notas a los estados financieros por cada rubro que muestre saldo en el Estado de Situación Financiera (EF-1) y en el Estado de Resultados Integrales (EF-2).
- l) **Forma de presentación de las Notas a los Estados Financieros:** Deberán presentarse en forma comparativa, con sus correspondientes variaciones entre el cierre del período y el período comparativo, asimismo los comentarios deben comprender una descripción sobre la naturaleza de cada nota que se presenta, así como comentarios a las transacciones más importantes y las variaciones significativas de los saldos que se presentan en cada nota de los rubros del Estado de Situación Financiera (EF-1), Estado de Resultados Integrales (EF- 2), Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (EF-3) y Estado de Flujos de Efectivo (EF-4).
En el caso de los rubros de las notas a los estados financieros consolidados elaborados por el Fonafe Matriz, que presenten el concepto transacciones recíprocas – FONAFE, en sus hojas de trabajo deberán tener un detalle de estas eliminaciones.

- m) **Notas a los Estados Financieros armonizados con el PCGE:** Los conceptos de cada una de las notas a los estados financieros a presentar, las mismas que deben estar detalladas y en forma comparativa a nivel de divisionarias (a cuatro dígitos) comprendidos en el Plan Contable General Empresarial – PCGE para las empresas no financieras del Estado, y de seis dígitos del Catálogo de Cuentas del Manual de Contabilidad de la SBS para las empresas del sector financiero. En las notas a los estados financieros se explicarán las variaciones de los saldos materiales importantes entre entidades públicas y las más significativas con entidades no públicas. Asimismo, revelan la composición de los saldos de aquellos denominados “Otros”.

- n) **Notas 1 y 2 a los Estados Financieros:** La Nota 1 Identificación y Actividad Económica, deberá contener la creación de la empresa o entidad; el objetivo, visión, misión y el marco normativo aplicable; en la Nota 2 Principios y Prácticas Contables, se revelarán las políticas contables más importantes que han sido aplicadas en la formulación de los estados financieros, además de los hechos o eventos que tengan efecto contable y que incidan directa o indirectamente en la



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

marcha de la empresa o entidad; asimismo, deberá revelar o declarar de manera explícita y sin reservas que la empresa o entidad ha observado el cumplimiento de las NIIFS modificadas en la preparación y presentación de sus estados financieros.

- o) **Detalle en Notas de rubros con importe neto:** Los rubros del activo corriente y no corriente que se presentan con la denominación (neto) en el Estado de Situación Financiera (EF-1), deben presentarse en las notas a los estados financieros en forma desagregada, separando los importes brutos y consignando a continuación, con signo negativo la correspondiente provisión, desvalorización, depreciación o amortización, según sea el caso.
- p) **Estado de Flujos de Efectivo:** Para la elaboración del Estado de Flujos de Efectivo, las empresas financieras aplicarán el Método Indirecto, en tanto que las empresas no financieras y las otras formas organizativas que administren recursos públicos, aplicarán el Método Directo.
- q) **Cálculo Actuarial Decreto Ley N° 20530:** La provisión para pensiones de jubilación del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo con la NIC 19 Beneficios a los Empleados, constituye un plan gubernamental de beneficios definidos, en el cual la obligación de la empresa consiste en suministrar los beneficios establecidos por el Decreto Ley N° 20530 y normas complementarias, exclusivamente a ex trabajadores comprendidos en este régimen; bajo este contexto, de haber incremento en el cálculo actuarial, debe ser reconocido como un pasivo por la empresa.
- r) **Información de Contingencias:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, deberán revelar en notas a los estados financieros las contingencias en contra que tuvieran al cierre del ejercicio, las mismas que deberán estar desagregadas según el tipo de demanda (administrativas, civiles, laborales, penales y tributarias), y por moneda (en soles o dólares americanos) con que se reclama.
- s) **Fondos Sujetos a Restricción:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tienen registradas operaciones en la sub cuenta Fondos Sujetos a Restricción, para efecto de presentación en el Estado de Situación Financiera (EF-1), deben reclasificarlos en el rubro Otros Activos.
- t) **Presentación de rubros patrimoniales:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tienen saldos en los rubros Excedente de Revaluación y Resultados No Realizados, los presentarán en adelante, en el rubro Otras Reservas del Patrimonio para las entidades y empresas no financieras, y, en el rubro Otros Ajustes del Patrimonio para las empresas financieras del Estado de Situación Financiera (EF-1).
- u) **Operaciones Recíprocas:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, que tengan transacciones y saldos con otras entidades del sector público igual o menor al 10% de la UIT vigente, no están obligadas a conciliar los saldos de cuentas por operaciones recíprocas, sin que ello signifique impedimento para aquellas entidades que lo deseen realizar.

7. LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

7.1 Estados Presupuestarios



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a) **Alcance y excepciones de información presupuestaria:** La información y formatos presupuestarios indicados en la presente Directiva, son de aplicación obligatoria para todas las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, comprendidas en el Alcance de la presente Directiva, a excepción de las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas, así como la Comisión Ad-Hoc Ley N° 29625 (Fonavi en Liquidación) y Fondo Revolvente Administrado por el Banco de Materiales.
- b) **Aprobación del Presupuesto:** La aprobación de los montos del Marco Legal del Presupuesto de las Empresas Públicas debe realizarse mediante dispositivo legal, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público - DGPP para las entidades de su ámbito; asimismo, las empresas Públicas que están bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, así como las otras formas organizativas que administren recursos públicos que no tengan ámbito regulatorio aprobarán su presupuesto mediante Acuerdo del Directorio, Acuerdo de Consejo Directivo o Resolución, según corresponda.
- c) **Marco Legal del Presupuesto:** El Marco Legal del Presupuesto comprende el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), los Créditos Suplementarios, las reducciones, las anulaciones y créditos internos, el Presupuesto Institucional Modificado – PIM, debe estar debidamente sustentado en dispositivos legales y acuerdos de directorio, según corresponda.
- d) **Saldos de Balance:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos bajo el alcance de la presente Directiva, remitirán en forma obligatoria, una conciliación entre el resultado de ejecución presupuestaria generado al 31 de diciembre del año fiscal anterior registrado en el formato EP1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, con el saldo de balance registrado a la fecha de presentación del año fiscal que se informa. Esta información será remitida en el formato AC-3 “Conciliación de Saldos de Balance Incorporados en el Presupuesto”.
- e) **Impuesto a la Renta y Pago de Dividendos:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos bajo el alcance de la presente Directiva, deben registrar en forma obligatoria los pagos anuales que realizan por concepto de Impuesto a la Renta y pago de dividendos al accionista en los formatos PP-2 Programación del Presupuesto de Gastos y EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos, las mismas que deberán estar incorporadas en las genéricas 2.5 “Otros Gastos” para el caso del pago de Impuesto a la Renta y 2.7 “Adquisición de Activos no Financieros” para el caso de pagos de dividendos al accionista.
- f) **Informe de Ejecución:** La ejecución presupuestaria anual con nota informativa y los respectivos anexos del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) que adjunten las Empresas Públicas del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público, indicará las acciones y hechos significativos que hayan incidido en los resultados obtenidos durante el año, por los principales rubros de ingresos y gastos del presupuesto y ejecución para el año fiscal.
- g) **Notas Presupuestarias:** Las Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la entidad deben contener lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

1. Antecedentes y Actividad Económica
 2. Marco Legal de la Información Presupuestaria
 3. Principales Principios y Políticas Presupuestales
 4. Presupuesto Institucional de Apertura – PIA a nivel de fuentes y genéricas de ingresos y gastos (cuadro y comentarios).
 5. Modificaciones Presupuestarias que incluyen los dispositivos de modificación (cuadro y comentarios).
 6. Ejecución Presupuestaria de ingresos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de Ingresos por genéricas y por fuente de financiamiento, así como comparada con la ejecución de ingresos del período anterior (cuadros y comentarios).
 7. Ejecución Presupuestaria de gastos comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de gastos por genéricas y por fuente de financiamiento, así como comparada con la ejecución de gastos de capital del período anterior (cuadros y comentarios).
 8. Ejecución Presupuestaria de gastos de capital comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de gastos de capital por fuente de financiamiento y comparada con la ejecución de gastos de capital del periodo anterior (cuadros y comentarios).
 9. Ejecución Presupuestaria de servicios de la deuda comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de servicios de la deuda por fuente de financiamiento y comparada con la ejecución de servicios de la deuda del periodo anterior (cuadros y comentarios).
 10. Ejecución Presupuestaria de donaciones y transferencias (como gasto) comparada con el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de donaciones y transferencias por fuente de financiamiento y comparada con las donaciones y transferencias del periodo anterior (cuadros y comentarios).
- h) **Anexos al PP-1 y PP-2:** Los Anexos PP-1/EP-1 Ingresos – Presupuesto Institucional de Ingresos y Ejecución y PP2/EP-1 Gastos – Presupuesto Institucional de Gastos y Ejecución, se obtendrán automáticamente de los formatos PP-1, PP-2 y EP-1 y a través de la columna variación se visualizará la comparación de la ejecución versus el marco presupuestario, debiendo tener en cuenta que la ejecución del ingreso o gasto no debe ser mayor al presupuesto final (PIM).
- i) **Anexos al EP-1:** El Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos versus Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados, se obtiene automáticamente del formato EP-1 de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, debiendo tener en consideración que la ejecución del gasto no debe ser mayor que el ingreso, aun cuando los ingresos se registran bajo el principio del percibido y los gastos por el principio del devengado.
- j) **Actas de Conciliación de Transferencias Financieras:** Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que hayan recibido transferencias financieras, o las que hayan otorgado



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

transferencias financieras en el periodo de ejecución presupuestaria, deberán registrar en el módulo de información financiera y presupuestal, especificando la unidad ejecutora, el pliego, la fuente de financiamiento, clase de ingreso y genérica de gasto, de acuerdo a la siguiente estructura: Presupuesto Institucional de Apertura, Modificaciones, y Ejecución de Ingresos y Gastos. Asimismo, deberá identificar el pliego y unidad ejecutora de la que recibe los recursos, así como aquella (s) a la (s) cuales se lo otorga, suscribiendo para tal fin, ambas entidades, el Acta de Conciliación de transferencias financieras, para lo que deberán ingresar al Sistema de Conciliación de Transferencias Financieras – SISTRAN a través del siguiente enlace <http://apps2.mef.gob.pe/apptransferencias/index.jsp>.

- k) **Verificación previa información presupuestaria:** Los responsables de la elaboración de la información presupuestaria de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, antes de su remisión al Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, deberán revisar y conciliar cada formato con la información base remitida a los entes reguladores de presupuesto, según corresponda (DGPP o Fonafe), similar procedimiento de revisión y conciliación seguirán las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que no tienen ámbito regulatorio de presupuesto; adicionalmente para efectos del registro en los formatos deberán verificar las validaciones presupuestarias.

7.2 Información presupuestaria adicional

Presupuesto de Inversión y Metas Físicas

El análisis y los comentarios de los proyectos debe centrarse en los proyectos que informa en el formato PI-1, considerando el presupuesto programado y ejecutado, así como el avance físico de metas alcanzadas durante dicho ejercicio fiscal a rendir. Además, en este análisis puede indicar si el proyecto se encuentra en proceso o ya se hizo la Liquidación de Obra, problemas existentes que hubiesen incidido en el inicio, avance y culminación del proyecto. Lo indicado no limita la ampliación del análisis que puedan efectuar los responsables en lo relacionado con los proyectos, adicionando cuadros que expliquen la mayor transparencia del presupuesto de inversión que se presenta en estos formatos.

Las empresas que no cuenten con presupuesto para proyectos de inversión y muestren Gastos de Capital en la genérica **2.6 Adquisición de Activos No Financieros** en los formatos que corresponden a la Programación del Presupuesto Institucional del Gasto - PP-2 y en el Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos - EP-1, deberán presentar, el formato Anexo PI-1 “Equivalencia de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos del EP-1 con Formatos de Proyectos de Inversión – PI-1”.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en este numeral

8. INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA AUDITADA

Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos presentarán lo siguiente:

- Informe de Auditoría a los Estados Financieros.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.
- Otros documentos de auditoria:
 - ✓ Reporte de Deficiencias Significativas
 - ✓ Carta de Control Interno a la información financiera y presupuestaria
 - ✓ Informe de Avance de las implementaciones de las Recomendaciones de Auditoría del ejercicio anterior.

Las entidades del sector público publicarán los informes de auditoría en el Portal de Transparencia de la propia entidad.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar Informe de Auditoría a los Estados Presupuestarios.

9. OBSERVACIONES A LA INFORMACIÓN ANUAL PRESENTADA

La Dirección General de Contabilidad Pública efectuará la revisión de la información recibida de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, y de haber observaciones de carácter financiero y/o presupuestario, o determinarse el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la presente Directiva, se emitirá un documento de observaciones a la información presentada, el mismo que será remitido al Gerente General o quien haga sus veces en las empresas o entidad, quien deberá disponer la subsanación por escrito y con carácter de muy urgente, dentro de los diez (10) días calendario de recibido el documento.

10. PERÍODO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, comprendidas en el alcance de la presente Directiva, presentarán la información contable anual a la Dirección General de Contabilidad Pública, Órgano Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, a través del aplicativo web "Presentación Digital de la Rendición de Cuentas", con la firma digital de los funcionarios responsables, según lo indicado en el Anexo 1, no siendo necesario remitir los reportes impresos.
- b) El plazo de presentación de la información contable para la elaboración de la Cuenta General de la República, es determinado por la Dirección General de Contabilidad Pública, en cumplimiento al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad, sin exceder del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informa.
- c) Para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos comprendidas en la presente Directiva, se establecerá y publicará en cada ejercicio un Cronograma de fechas que facilite la presentación de su información contable en forma ordenada y oportuna, considerando el plazo dispuesto en el literal b) del presente numeral.
- d) Las empresas matrices presentarán información consolidada en las fechas siguientes: SIMA PERÚ matriz, **hasta el 15 de abril** y FONAFE matriz **hasta el 30 de abril** del año siguiente al período que se informa, las mismas que deberán efectuar la consolidación de sus estados financieros, notas y anexos con sus empresas subsidiarias y controladas.
- e) Las empresas financieras y no financieras así como otros organismos que administran recursos públicos deberán migrar y conciliar sus operaciones



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

recíprocas hasta el 28 de febrero del ejercicio fiscal siguiente al que corresponde la rendición de cuentas lo que facilitará la generación de actas en forma oportuna.

11. LINEAMIENTOS PARA LA COMPILACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- 11.1 Las estadísticas de las finanzas públicas son un sistema de información que tiene por objeto medir las actividades económicas y financieras del gobierno y del sector público en general. Corresponde a un sistema estadístico especializado de carácter macroeconómico, que tiene por objeto principal el de apoyar el análisis fiscal del gobierno. Las estadísticas de las finanzas públicas se elaboran siguiendo los lineamientos del vigente Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas elaborado por el Fondo Monetario Internacional, que a su vez, es coherente con el actual Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas.
- 11.2 Para fines de la elaboración de las series estadísticas de las finanzas públicas, en forma integral y de conformidad a los estándares internacionales vigentes, las entidades comprendidas en el alcance de la presente Directiva deberán:
 - 11.2.1 Preparar a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP), las series estadísticas de los últimos diez años correspondientes a la información financiera, presupuestal y complementaria. Para tal fin, se establecerán los formatos y plazos para la remisión de la citada información.
 - 11.2.2 Elaborar a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP) las correspondientes notas explicativas sobre la evolución de las series estadísticas a que se refiere el literal anterior, incluyendo el análisis y comentarios respectivos.
 - 11.2.3 Absolver a requerimiento de la Dirección de Estadística de las Finanzas Públicas (DEFP), las consultas que se requiera para fines de la elaboración de las series estadísticas de las finanzas públicas y proceso de conciliación.

La atención del presente numeral se exceptúa del plazo de presentación de la rendición de cuentas a que se refiere el numeral 23.2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438. Su atención forma parte del proceso de migración de las estadísticas de finanzas públicas a los estándares internacionales vigentes.

12. DETERMINACIÓN DE ENTIDADES OMISAS

- a) Las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos que no cumplan con presentar su información financiera, presupuestaria y complementaria en los plazos establecidos en la presente Directiva, o, que dicha información sea calificada como incompleta o inconsistente, serán consideradas como omisas a la presentación de información para la elaboración de la Cuenta General de la República por la Dirección General de Contabilidad Pública.
- b) La Dirección General de Contabilidad Pública notificará al titular de la Empresa Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos o a la máxima autoridad individual o colegiada, la condición de omisa a la presentación de las rendiciones de cuenta, a través del Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

que se efectúen las acciones respectivas de acuerdo a los dispuesto por el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.

13. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

- a) Los titulares de las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos o la máxima autoridad individual o colegiada de dichos organismos y los Gerentes Generales, Gerentes de Administración y Finanzas, Contadores Generales, Jefes de Presupuesto o quienes hagan sus veces, tienen responsabilidad administrativa y están obligados a cumplir con la presentación de la información contable solicitada por la Dirección General de Contabilidad Pública, para la formulación de la Cuenta General de la República; en cumplimiento al numeral 8.1 del artículo 8 Obligaciones del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.
- b) La condición de omisa, no exime al titular de la entidad de disponer la inmediata remisión de la información contable a la Dirección General de Contabilidad Pública, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de las personas responsables de su elaboración y presentación; de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 Obligaciones del Decreto Legislativo N° 1438 del Sistema Nacional de Contabilidad.

14. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Precisar que los importes obtenidos para el llenado de los formatos presupuestarios aprobados en la presente Directiva, corresponden a la información presupuestal que las Empresas Públicas elaboran y presentan a sus correspondientes entes rectores de presupuesto (DGPP o Fonafe) por consiguiente deberán realizar la adecuación al clasificador presupuestario de ingresos y gastos a nivel genérico contenidos en los formatos presupuestarios aprobados por la DGCP para el cumplimiento de la información requerida.

Segunda: Las Empresas Públicas cuyas ventas anuales no superen los 2,300 UIT (Unidades Impositivas Tributarias), presentarán una Memoria Anual simplificada, contenido lo siguiente: Introducción, Base Legal de Creación, Estructura Orgánica, Visión y Misión, principales actividades económicas, logros obtenidos y dificultades presentadas durante el período que se informa, situación financiera y patrimonial, entre otros que consideren necesario.

Tercera: La autoridad administrativa, los funcionarios y los servidores de las diferentes áreas de las Empresas Públicas y entidades del Sector Público deben proveer a las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces, la información de hechos de naturaleza económica, que incida o pueda incidir a futuro en la situación financiera y en los resultados de las operaciones de la entidad. El incumplimiento genera responsabilidad administrativa funcional o la que corresponda, según el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1438.

Cuarta: Las Empresas Públicas que se encuentran en proceso de liquidación, representadas por sus liquidadores deben cumplir con las diversas etapas dispuestas en los artículos 413 al 421 de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades - Título II sobre Liquidación y el Título III sobre Extinción, una vez concluido con este proceso deberán informar esta situación a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Quinta: A los Gobiernos Locales que tienen empresas **en proceso de liquidación** por varios años y no presentan la información contable requerida por la Dirección General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

de Contabilidad Pública, les corresponde como accionistas mayoritarios, tomar las acciones inmediatas, designando a través de su Junta General de Accionistas a los liquidadores que realizarán el proceso de liquidación de la sociedad, lo que debería efectuarse en el menor plazo posible hasta obtener la cancelación de los saldos de los estados financieros y proceder a la extinción de la empresa, situaciones que deben ser comunicadas a la Dirección General de Contabilidad Pública.

Sexta: Las empresas en proceso de liquidación bajo el alcance de la presente Directiva, o sus correspondientes accionistas (Gobiernos Locales, Fonafe y Universidades) remitirán en forma obligatoria, una copia literal de su partida registral vigente (con una antigüedad no mayor a un mes a la fecha de presentación), con el objeto de actualizar la base de empresas en liquidación que dispone la Dirección General de Contabilidad Pública.

Séptima: A los gobiernos locales que tienen empresas en **condición de no operativas** por varios años y no presentan información contable requerida por la Dirección General de Contabilidad Pública, tener en consideración el Decreto Legislativo N° 1427 que regula la extinción de las sociedades por prolongada inactividad y su correspondiente reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 219-2019-EF, con el objeto de facilitar la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad por parte de la SUNARP previa contrastación con la SUNAT señalados en los artículos 4 y 5 del reglamento; adicionalmente, se precisa que de acuerdo al artículo 9 del reglamento, a solicitud del representante legal o gerente general de la empresa no operativa se puede solicitar a la SUNARP la extinción de la sociedad por prolongada inactividad por lo menos durante un lapso de tres (3) años precedentes a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo.

Octava: La Dirección General de Contabilidad Pública, cuando estime necesario, podrá solicitar a las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, información adicional no solicitada en la presente Directiva.

15. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación, a partir del cierre contable del ejercicio fiscal 2019.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Información que deben presentar las Empresas Públicas y Otras Formas Organizativas que administren recursos públicos

Anexo 1

1. Información Financiera

Estados Financieros Comparativos

1. EF-1 Estado de Situación Financiera comparativo
2. EF-2 Estado de Resultados Integrales comparativo
3. EF-3 Estado de Cambios en el Patrimonio
4. EF-4 Estado de Flujos de Efectivo
5. Notas a los Estados Financieros comparativas y comentadas

Anexos a los Estados Financieros

6. N° 01 Efectivo y Equivalentes al Efectivo / Disponibles
7. N° 02 Inventarios / Bienes Realizables
8. N° 03 Inversiones Mobiliarias / Inversiones en Subsidiarias, Asociadas y Participación en Negocios Conjuntos
9. N° 04 Propiedades de Inversión
10. N° 05 Propiedades, Planta y Equipo / Inmuebles, Mobiliario y Equipo
11. N° 06 Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo / Depreciación Acumulada Inmuebles, Mobiliario y Equipo
12. N° 07 Activos Intangibles y Otros Activos
13. N° 08 Obligaciones Financieras / Adeudos y Obligaciones Financieras
14. N° 09 Otras Cuentas por Pagar
15. N° 10 Provisiones
16. N° 11 Beneficios a los Empleados
17. N° 12 Capital
18. N° 13 Estado de Resultados por Naturaleza
19. N° 14 Obligaciones con el Público (Empresas Financieras)
20. N° 15 Cuentas por Pagar (Empresas Financieras)
21. N° 16 Cuentas de Orden

Información Financiera Complementaria

23. Hoja de Trabajo del Estado del Flujos de Efectivo (método directo para las Empresas Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos y método indirecto para las empresas financieras)
24. Balance Constructivo a nivel de sub cuentas.
25. Indicadores Financieros (comparativos y comentados)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Información de Transacciones y Saldos de Operaciones Recíprocas

26. OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
Anexo OA-3 Reporte de Saldos de Cuentas del Activo por Operaciones Recíprocas de Empresas.
27. OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
Anexo OA-3A Reporte de Saldos de Cuentas del Pasivo y Patrimonio por Operaciones Recíprocas de Empresas.
28. OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
Anexo OA-3B Reporte de Cuentas de Ingresos y Gastos por Operaciones Recíprocas de Empresas.
Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público-Estado de Situación Financiera
Acta de Conciliación de Operaciones Recíprocas entre Entidades del Sector Público - Estado de Resultados Integrales.

Información Adicional

29. OA-2 Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado
30. OA-2B Reclamos a la Entidad y Conciliaciones Extrajudiciales
31. OA-7 Registro de Contadores del Sector Público
Las empresas en proceso de liquidación y en situación de no operativas, presentarán los OA-2 y OA-2B, exceptuándose el OA-7.

2. Información Presupuestaria

1. PP-1 Presupuesto Institucional de Ingresos
2. Anexo PP-1/EP-1 Ingresos – Presupuesto Institucional de Ingresos y Ejecución
3. PP-2 Presupuesto Institucional de Gastos
4. Anexo PP-2/EP-1 Gastos – Presupuesto Institucional de Gastos y Ejecución
5. EP-1 Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos
6. Anexo EP-1 Ejecución de Ingresos versus Ejecución de Gastos – Determinación de Mayores Devengados
7. EP-2 Estado de Fuentes y Usos de Fondos
8. EP-3 Clasificación Funcional del Gasto
9. EP-4 Distribución Geográfica del Gasto
10. CMP Conformidad al Marco Presupuestario
11. Notas Presupuestarias de Ingresos y Gastos comparativas



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

Información Presupuestaria Complementaria

12. Las Empresas¹ Públicas y otras formas organizativas que administren recursos públicos, del ámbito de la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, del ámbito del Fonafe y las que no tienen ámbito regulatorio en materia presupuestaria, presentarán al cierre del ejercicio un informe de Ejecución o Evaluación Presupuestaria, el que debe contener información que permita conciliar con los estados presupuestarios solicitados en esta Directiva.

3. Transferencias Financieras

1. TFR Transferencias Financieras Recibidas
2. TFO-1 Transferencias Financieras Otorgadas
3. TFO-2 Clasificación Funcional de Transferencias Financieras Otorgadas
4. TFO-3 Distribución Geográfica de Transferencias Financieras Otorgadas
5. Actas de Conciliación por las Transferencias Financieras Recibidas y Otorgadas entre Entidades del Estado

La Conciliación de las transferencias financieras recibidas u otorgadas se realizará a través del link: <http://apps2.mef.gob.pe/apptransferencias/index.jsp> asegurándose que ambas entidades registren dicha información en los formatos respectivos y puedan conciliar sin ninguna dificultad, a fin de que suscriban el Acta de Conciliación.

Las empresas en proceso de liquidación o en situación de no operativas están exceptuadas de presentar la información presupuestaria indicada en este numeral.

4. Presupuesto de Inversión y Metas Físicas

1. PI-1 Marco Legal y Ejecución del Presupuesto de Inversión y Metas Físicas Adquisición de Activos No Financieros – Proyectos
2. Anexo PI-1 Equivalencias de la Genérica 2.6 Adquisición de Activos No Financieros de Formatos PP-2 y Gastos EP-1 con formatos de Presupuesto de Inversión – PI
3. PI-2 Clasificación Funcional de Presupuesto de Inversión
4. PI-3 Distribución Geográfica de Presupuesto de Inversión
Análisis y Comentarios de los Proyectos de Inversión considerando metas físicas y financieras.

5. Información Complementaria

1. Perfil Empresarial.²
2. Acta de Conciliación de Inversiones vs. Patrimonio (AC-1), debidamente firmada por los representantes de la empresa o entidad inversionista y la receptora de la inversión.

¹ Se incluyen aquellas empresas que no tienen Ente Rector que apruebe su presupuesto y se rigen por sus propias normas, tales como las Cajas Municipales (Empresas Públicas Financieras), Petróleos del Perú S.A. y empresa Petrolera UNIPETRO ABC S.A.C. (Empresas Públicas No Financieras) y Caja de Pensiones Militar Policial, Fondo Ley Nº 27677 y Banco Central de Reserva del Perú (Otras Formas Organizativas que administren recursos públicos)

² Formato que contiene los Datos Generales de la empresa y los datos personales de los funcionarios de la misma.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

3. Acta de Conciliación del Endeudamiento Público Externo e Interno con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del MEF (AC- 2).
4. Acta de Conciliación de Saldos de Balance incorporados en el presupuesto (AC- 3).
5. Memoria Anual.
6. Para las empresas en proceso de liquidación deben presentar un Informe de avance del proceso de liquidación y el cronograma definitivo.
7. Constancia de habilitación del Contador Público Colegiado que refrenda los estados financieros, expedida por el Colegio Departamental correspondiente.